



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 171

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Antonio Salas Trigo fugado de la casa paterna de S. Tirso Abres, de 20 años, estatura 1,685, pelo, ojos y cejas castaño, color bueno, es un poco marcado de viruela.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de San Tirso de Abres, para que le restituya al hogar paterno.

Oviedo 30 de Julio de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 45

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor de la Zona de Gijón Manuel Joglar Rojo, natural de Otero, partido judicial de Cangas de Onís.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en este Gobierno civil.

Oviedo 30 de Julio de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 46

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Francisco Trespacios Trespacios, de quince años de edad, hijo de Felipe y de

Celestina, estatura alta, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, cejas id., color bueno y viste pantalón blanco de mahon, boina azul y camisa blanca.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde del Valle alto de Peñamellera para que le restituya al hogar paterno.

Oviedo 30 de Julio de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Administración de Hacienda

Dirección general de Contribuciones,
 Impuestos y Rentas

CÉDULAS PERSONALES

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 1.º del corriente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Abril último, consultando la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general á fin de que se facilite cédula de 9.ª clase, como á los individuos pertenecientes al Ejército, y sin recargo municipal, y los retirados, con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902:

Considerando que el privilegio para proveerse de cédula de novena clase, establecido en el art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 6.º de la Instrucción de Cédulas de 27 de Mayo de 1884, alcanza solo á los militares que no estén en situación de retirados:

Considerando que el art. primero de la Ley de 8 de Enero de 1902 dice textualmente: «Se concede el pase á la situación de retirado.... á los Jefes y oficiales de las escalas de reserva retribuida de las distintas armas y Cuerpos del Ejército y asimilados que lo soliciten,» cuya redac-

ción demuestra por sí misma que la ley es una ley de retiros y que los acogidos á sus beneficios tienen la condición de retirados, siquiera por serlo voluntariamente, conservando la aptitud física que legalmente se supone necesaria para servir en el Ejército, puedan ser llamados en casos extraordinarios á prestar servicios en sus unidades de firmeza ó segunda línea (art. 3.º):

Considerando que también la ley de 6 de Febrero siguiente establece en el art. 5.º el pase á la situación de retirados á los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes subalternos y sus asimilados de las escalas activas de todas las armas, Cuerpos é Institutos del Ejército que lo soliciten, con las ventajas que expresa, sin que la posibilidad de ser llamados en caso de guerra á prestar servicio en las unidades del Ejército (art. 10) altere su cualidad actual de retirados, expresamente declarada en dicha ley:

Considerando que el hecho de que se abonen los haberes de todos estos retirados por el Ministerio de la Guerra, no altera sustancialmente su situación, pues el retiro es un estado especial de las personas en relación á la administración, independiente de toda forma de contabilidad:

Considerando que si del examen del texto de las leyes se pasa al de su espíritu, condensado en los respectivos preámbulos de los proyectos presentados á las Cortes que las dieron vida legal, se observa que el objeto de la primera, como el de la segunda, es disminuir la escala activa del Ejército, porque, de continuar perteneciendo á él los oficiales de la reserva, no tendrán porvenir alguno en la carrera de las armas y se hallarán imposibilitados para poder dedicarse á la mejora de su situación, razón del proyecto de ley concediéndoles el pase á la situación de retirados

á los Oficiales de la escala de reserva retribuida que ingresaron con posterioridad al 30 de Junio de 1895:

Considerando igualmente que el proyecto de ley concediendo el pase á la escala de reserva á los Coroneles y el retiro á los demás Jefes y Oficiales, que lo soliciten, tiene por objeto, según expresa el preámbulo, la rápida reducción del personal excedente con los retiros de los que se acogan á los beneficios de ella:

Considerando todo lo expuesto que, conforme á los textos legales que quedan citados y al espíritu que los anima, es forzoso reconocer que los acogidos á dichas leyes tienen la situación legal de retirados del Ejército, y, por consiguiente, no pueden gozar del beneficio ó excepción que para proveerse de cédula de novena clase otorgó á los militares que no se hallen en dicha situación el art. 6.º de la Instrucción de cédulas y 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y

Considerando que, según precepto del art. 5.º de la ley de administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, no pueden concederse perdones, exenciones ni rebajas de las contribuciones é impuestos públicos sin incurrir en la responsabilidad que señala el art. 21 de la misma ley, por cuya razón, el Ministro se ve privado de poder ampliar la excepción, que alcanza solo á los militares no retirados;

S. M. el Rey (q. D. g.), con vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se signifique al Ministerio de la Guerra que, con arreglo al art. 4.º de la ley sobre el Impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre de 1881, los militares que se hallen en la situación de retirados, incluso los que lo han sido conforme á las leyes de 8 de Enero y 6 de

Febrero de 1902, no pueden disfrutar del beneficio concedido en el expresado artículo y han de proveerse de la cédula que por clasificación les corresponda, según las reglas generales del Impuesto.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y fines consiguientes. Y la traslado á

V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, esperando se sirva acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1904.—
El Director general, Carlos R. Soler».

Al dar publicidad en el periódico oficial de la provincia de la preinserta circular, estima de su

deber la Administración de Hacienda llamar la atención de todos los militares que se hallan en la situación de retirados y á quienes la misma afecta, que no pudiendo disfrutar de los beneficios del art. 4.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1881 en cuanto se refiere á la provisión de cédulas personales, que están en el caso

de adquirir las que les correspondan según las reglas generales que regulan el expresado impuesto, pues de no hacerlo incurrirán en la sanción penal establecida para los infractores.

Oviedo 1.º de Julio de 1904.
=El Administrador, Valentín Acevedo.

R. al núm. 2.448

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

MINAS.—3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1904

Relación de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en productos con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1900.

| Número de la carpeta | Idem del expediente | MINAS | SITUACION | Dueño ó explotador | Vecindad | Mineral | Quintales métricos | Precio en estado de venta | | 3 por 100 sobre el producto |
|----------------------|---------------------|---------------------|--------------|--------------------------------|-------------|---------------|--------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------------|
| | | | | | | | | Ptas. Cts. | Importe Pesetas Cts. | |
| 191 | 4.191 | Cristi. | Siero. | W Diff W Pope y Carbajal | Gijón. | Oxido hierro. | | | | |
| 2.341 | 11.033 | Angelita. | Grado. | Id | Id. | Hierro. | | | | |
| 175 | 117 | Abundante. | Langreo. | S. Duro Felguera | Felguera. | Id. | | | | |
| 171 | 556 | Lejana. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 173 | 316 | Descuidada | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 174 | 7.173 | Demasia id. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 176 | 133 | Pública. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 177 | 3.703 | Aumento. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 179 | 4.789 | Cristina. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 178 | 3.336 | Novata. | Gozón. | Id | Id. | Id. | 32140 | 25 | 8.035 | 241 05 |
| 181 | 4.973 | Marina. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 182 | 5.204 | La Pilar. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 180 | 5.305 | La Justa | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 184 | 5.389 | Dolores. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 183 | 5.538 | Pepita. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 172 | 256 | Demasia Lejana. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 563 | 803 | Juliana. | Aller. | Luis A Closse. | Mieres. | Cinabrio. | 600 | 1 20 | 720 | 21 60 |
| 744 | 3.163 | Julia y Olvido | Grado. | S. Fomento Industrial. | Grado. | Hierro. | 8976 03 | 25 | 2.244 | 67 32 |
| 2.176 | 10.073 | Florinda. | Castropol. | Mariano Ajuria. | Felguera. | Id. | | | | |
| 2.573 | 11.833 | Acellana. | Salas. | Id | Id. | Id. | 3322 | 25 | 830 50 | 24 92 |
| 2.210 | 10.417 | Perdiz. | Oviedo. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 51 | 23 | Peña. | Mieres. | S. El Porvenir. | Mieres. | Cinabrio | 14095 | 1 50 | 21.142 50 | 634 28 |
| 54 | 392 | Esperanza. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 43 | 461 | Deseada. | Id. | S. Unión Asturiana. | Langreo. | Id. | | | | |
| 41 | 919 | Gallarda. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 42 | 1.182 | Esperada. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 47 | 6.380 | Santa Bárbara. | Id. | Id | Id. | Id. | 5900 | 2 50 | 14.750 | 442 50 |
| 234 | 894 | Gorgota. | Oviedo. | S. Fábrica de Mieres. | Mieres. | Hierro. | | | | |
| 233 | 404 | Segundo. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 226 | 169 | Abundante. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 227 | 5.555 | Demasia id. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 239 | 1.861 | Maravilla. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 240 | 5.554 | Demasia id. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 430 | 74 | Rescatada. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 241 | 1.195 | Viruta. | Id. | Id | Id. | Id. | 75249 50 | 19 | 14.297 40 | 428 92 |
| 238 | 1.858 | Jabonera. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 248 | 32 | Rosaura. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 224 | 45 | Pastora. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 235 | 5.160 | La Cuñada. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 1.879 | 1.899 | Salvadora. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 1.875 | 10.538 | Ablá. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 275 | 3.358 | Alberta. | Quirós. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 283 | 6.058 | Albertina. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 273 | 2.282 | Inagotable. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 274 | 5.537 | Aumento id. | Id. | Id | Id. | Id. | 44875 20 | 19 | 8.526 28 | 255 78 |
| 280 | 2.278 | Primera. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 276 | 3.363 | Aumento Alberta. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 279 | 2.291 | Remuella. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 33 | 473 | Eugenia. | Lena. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 34 | 1.188 | Demasia id. | Id. | Id | Id. | Id. | 496 | 2 50 | 1.240 | 37 20 |
| 2.987 | 13.531 | Niserin. | San Claudio. | Andrés Alvarez González. | San Claudio | Hierro. | | | | |
| 1.399 | 8.381 | Catalina. | Peñamellera. | Carlos Hoppe. | Santander | Calamina. | | | | |
| 1.666 | 9.291 | María Mercedes. | Id. | Id | Id. | Id. | | | | |
| 3.055 | 13.345 | Pretoria. | Lena. | Fernando Piedra. | Lena. | Manganeso | | | | |
| 2.109 | 10.148 | González Posada. | Cabrales. | Miguel González Posada. | Onís. | Cobre. | | | | |
| 2.264 | 10.805 | Don Fulano. | Id. | Enrique Higgins. | Llanes. | Id. | | | | |
| 138 | 2.983 | Fernanda XI. | Carreño. | S. Minashierro y F. C. Carreño | Gijón. | Hierro | 18000 | 25 | 4 500 | 135 |
| 1.372 | 8.219 | Primera exploración | Langreo. | Manuel Alvarez. | Mieres. | Cinabrio. | | | | |
| 2.947 | 12.775 | Olvidada segunda | Llanes. | Hipólito de Azula. | Bilbao | Hierro. | 1200 | 25 | 300 | 9 |
| 3.307 | 15.325 | Santander. | Peñamellera | Francisco Cimiano. | Santander. | Id. | | | | |
| TOTAL..... | | | | | | | 204.853 73 | | 76.585 63 | 2.297 57 |

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para que reclame contra ellos todo aquél que no considere exactas las declaraciones dentro del término de dos meses que determina el art. 21 del Reglamento antes citado.
Oviedo 26 de Julio de 1904.—Valentín Acevedo.

R. al núm. 2.420

Junta provincial del Censo de la cría
caballar

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales recibirán por el correo de hoy, cuadernos de hojas de alta y de baja para que se sirvan anotar las ocurridas desde la fecha en que enviaron los duplicados de los resúmenes de la cría caballar y mular de sus respectivos concejos, y una hoja resumen para que, con arreglo al duplicado que deben conservar, introduzcan la alteración de alta y baja ocurrida.

Con objeto de que este trabajo sea menos molesto y se le dé más unidad y exactitud, los Alcaldes pedáneos y de parroquias deberán visitar los domicilios de los ganaderos y anotar en las respectivas hojas las alteraciones que haya sufrido el censo de la cría caballar, ajustándose en un todo al encasillado de las referidas hojas de alta y baja.

Recomiendo con mucha eficacia á los Sres. Presidentes de las Juntas locales que desplieguen todo su celo y actividad en la ejecución de tan importante servicio.

Oviedo 30 de Julio de 1904.
=El Gobernador Presidente,
Juan Polanco.

Agencia ejecutiva de Morcin

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución rústica y urbana.
Años 1898 á 99, 1899 á 900, 1901,
1902, 1903 y 1904

D Manuel Suárez Menéndez,
auxiliar del Ajente ejecutivo
de la segunda zona de Oviedo
en el concejo de Morcin.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte del corriente la providencia siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pablo Fernández Alvarez, ni sus hijos sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Agosto próximo, hora de las diez de la mañana, siendo postura admisible en la subasta durante una hora las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos:

Primero. Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el que se expresa en la siguiente relación. La tierra dedicada á campo llamada Llosa de junto las casas, del pueblo de la Vara: cabida de nueve áreas próximamente; linda Este tierra de D. Ramón González, Sur más de D. Ramón Alvarez, Oeste tierra y sebo de D. Nicolás Fernández y Norte camino público; la expresada finca radica en términos de su nombre del pueblo de la Vara, parroquia de San Sebastián, término municipal de Morcin, y fué tasada por el perito en quinientas pesetas.

Segundo. Que el deudor ó su causa-habiente y los acreedores en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor de la tasación del inmueble que intenta rematarse.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Morcin á veintidos de Julio de mil novecientos cuatro. =El Auxiliar, Manuel Suárez.

R. al núm. 2.449

Ayudantía militar de Marina de Avilés

Requisitoria

D. Rafael Gómez y Alvarez, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés y Juez instructor de la causa seguida por robo de 55 pesetas al marinero José Aval San Pedro, á bordo del vapor español Segundo, en la Dársena de San Juan, el día 26 del corriente cito, llamo y emplazo á Emilio Bedio, marinero que desembarcó del referido buque el mismo día 26, para que se presente en este

Juzgado á prestar declaración en el plazo de treinta días, y responder á los cargos que se le hacen, pues de no comparecer se le juzgará en rebeldía; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, cuyas señas son: estatura alta, cara redonda, cejas y pelo negro, afeitada la barba y con un poco de bigote, procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Avilés 28 de Julio de 1904.
=Rafael Gómez.

R. al núm. 2.455

Capitanía general de Galicia

D. Adolfo Jimenez Castellanos, Teniente General de Ejército y Capitán General de Galicia, y en su nombre el primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Batallón de Plaza D. León Puig y Dublán, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón, para instruir expediente por la falta grave de primera deserción contra el artillero segundo del citado Cuerpo Porfirio Bárcena Bárcena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Porfirio Bárcena Bárcena, hijo de José y de María, natural de Carreña, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); nació en 25 de Junio de 1883, oficio labrador, soltero, su estatura un metro 610 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cabrales para el reemplazo de 1903, cuyas señas se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción del tercer Batallón de Artillería de Plaza, sito en el Baluarte del Infante, de esta Plaza (Ferrol), á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Porfirio Bárcena Bárcena, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á dieciocho de Julio de mil novecientos cuatro. León Puig.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrillón

D. Alejandro Diaz Menendez,
Alcalde presidente del Ayuntamiento
Constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Florentino Nuevo Garcia, núm. 66 del sorteo en 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Máximo y Manuel, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Máximo Nuevo, hijo de Ramon y Maria, son: estatura alta, frente despejada, pelo rizado negro, boca y nariz regulares, color bueno, sin ninguna particular; cuando marchó á Cuba tenía quince años de edad, y cuenta hoy treinta y seis.

Las de Manuel Nuevo, son: hijo de Ramon y María, estatura alta, frente despejada, pelo negro, boca y nariz regulares, colorsano, sin ninguna otra particular; marchó para Cuba de doce años de edad, y cuenta actualmente veintiseis.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
=Alejandro Diaz.

D. Alejandro Diaz Menendez,
Alcalde presidente del Ayuntamiento
Constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Francisco Suarez Alvarez, núm. 2 del sorteo en 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Ramon, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas de José Suárez Alvarez son: estatura alta, frente despejada, pelo rizado, color trigoño, sin ninguna particular; marchó con destino á la Isla de Cuba de trece años de edad y cuenta actualmente veintisiete.

Las de Ramon Suarez Alvarez son: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, boca y nariz regulares, color sano, sin ninguna otra particular; marchó para Cuba de once años de edad y hoy cuenta veintitres.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
=Alejandro Diaz

D. Alejandro Diaz Menendez, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de Castrollón.

Hago saber: que á instancia del mozo Tomás García Carreño, núm. 55 del sorteo en 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas de José García Carreño son: hijo de Bernardo y María, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, color pálido, estatura regular, barba lampiña; cuando marchó para la Isla de Cuba tenía once años de edad, y hoy cuenta casi veintitres.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
—Alejandro Diaz.

D. Alejandro Diaz Menendez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Castrollón.

Hago saber: que á instancia del mozo Ramón Fernández y Fernández, núm. 25 del sorteo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Crisanto, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Crisanto Fernández Fernández son: estatura regular, frente pequeña, boca y nariz regulares, pelo castaño, color trigüeño, sin ninguna particular; marchó con rumbo á la Isla de Cuba de trece años de edad y cuenta hoy veintiseis.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
—Alejandro Diaz.

R. al núm. 2.453

D. Alejandro Diaz Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrollón.

Hago saber: que á instancia del mozo Antonio Posada Suárez, número 31 del sorteo en 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Francisco, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Regla-

mento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Manuel Posada Suárez son: estatura alta, frente despejada, pelo rojo, boca y nariz regulares, color blanco, sin ninguna otra particular; marchó á la isla de Cuba de catorce años de edad y cuenta hoy treinta y dos.

Las señas del Francisco son: estatura regular, frente ancha, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano, sin ninguna particular; marchó á la isla de Cuba de trece años de edad y tiene ahora veinticuatro.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
—Alejandro Diaz.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrollón.

Hago saber: que á instancia del mozo Francisco Rodríguez López, el cual será alistado el próximo año de 1905, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Alejanero, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del José Rodríguez son: hijo de Andrés y Rogelia, estatura regular, pelo castaño, boca y nariz regulares, color bueno, sin ninguna otra particular; marchó con rumbo á Cuba de trece años de edad y cuenta hoy veintiocho.

Las de Alejandro Rodríguez son: hijo de Andrés y Rogelia, estatura regular, frente ancha, pelo rubio, boca y nariz regulares, color blanco, sin ninguna particular; cuando marchó para Cuba tenía catorce años de edad y actualmente veintiseis.

Castrillón 23 de Julio de 1904.
—Alejandro Diaz.

R. al núm. 2.453

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso presentado por el Procurador D. José Miñor, en nombre de D. Joaquín López Suárez, contra la Administración, sobre nulidad de un acuerdo de la Delegación de Hacienda, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo dictó la providencia que á la letra dice así:

«En lo principal por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso contencioso administrativo, y por parte en él al Procurador Miñor, reclámese al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el expediente administrativo, á medio de atenta comunicación que será entregada al Procurador Miñor, anunciándose la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto á los otros es por hechas las manifestaciones.

Oviedo y Julio veintiseis de mil novecientos cuatro.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—L. Facundo G. Arango.—Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente.

Oviedo y Julio veintisiete de mil novecientos cuatro.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.456

Juzgado de Castropol

Don José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para pagar á don Félix González Gudín, vecino de Barres, la cantidad de pesetas que le adeuda doña Dolores Martínez Piñeirúa, casada con D. Emilio Escobedo, vecinos de Rubiera de Barres, se embargaron á la doña Dolores y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Primero. Una casa de labranza con su bodega, cocina, corral, huerto y cortiña labradía, todo lo que forma una sola finca rústica, sita en Rubiera, términos de la parroquia de Barres: tiene de cabida siete días y medio de aradura. Se halla gravada con la pensión anua-foral de diez medidas y media de trigo ú ochenta y cuatro litros, que se pagan á los herederos de Pardo, de Figueras.

Solo es objeto de venta el labradío que se menciona y contiene esta finca, el corral y huerto y el solar de la casa; quiere decir que se exceptúa de la venta el edificio, ó sea la casa, conforme á lo establecido en la escritura hipotecaria de siete de Marzo de mil novecientos tres, ante el Notario D. Antonio Villamil. Se tasó lo referido, excepción del edificio, en tres mil quinientas pesetas.

Segundo. Una tierra labradía denominada Barreiros de Arriba. Tiene de cabida diecinueve áreas y es libre de pensión. Se tasó en seiscientas pesetas.

Tercero. Otra tierra también labradía, sita asimismo en los Barreiros, términos de Rubiera, de cabida veintitrés áreas setenta y cinco centiáreas, y se halla gravada con la pensión anua-foral de tres medidas de trigo, ó veinticuatro litros, que se satisface á los herederos del D. Arias Pardo. Esta finca se tasó en quinientas noventa pesetas.

Cuarto. Otra finca asimismo labradía, llamada Veiga de Arriba, sita en los mencionados términos de Rubiera, y tiene de cabida cincuenta y dos áreas veinticinco centiáreas, y de pensión anua-foral dieciséis medidas y cuarta de trigo, ó un hectólitro treinta y dos litros, que se satisface á D. Manuel Alvarez, vecino de Quintalonga, arrabal

de esta villa. Se tasó en cuatrocientas sesenta pesetas.

Quinto. Otra también labradía, sita en Veiga de Abajo, términos de Rubiera, tiene de cabida nueve áreas y se halla gravada con la pensión anua-foral de tres cuartas de trigo, á los herederos de D. Arias Pardo, su igual veinticuatro litros. Se tasó en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Sexto. Otra labradía, sita también en la Veiga de Abajo, términos de Rubiera, tiene de cabida cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y de pensión foral-anua dos medidas de trigo ó dieciséis litros, á los mencionados herederos de Pardo.

Esta finca tiene una cabida mucho mayor que la que le queda señalada; pero solo son objeto de venta las cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas, y la pensión que á esta cabida se asigna es la que de la expresada le pueda corresponder en prorrateo con el resto de la finca. Se tasaron dichas cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas en ciento setenta y cinco pesetas.

Séptimo. Otra finca labradía sita en Payeiro, términos de Rubiera: de cabida veintidos áreas cincuenta centiáreas y se halla gravada con la pensión anua-foral de seis medidas de trigo, ó sean cuarenta y ocho litros que se pagan á los mencionados herederos de Pardo. Se tasó esta finca en trescientas cincuenta pesetas.

Octavo. Otra también labradía, sita en la Barreira, términos de Villarviejo, en la parroquia de Barres: tiene de cabida treinta y ocho áreas y es libre de pensión. Se tasó en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para la subasta de los bienes que quedan descritos se ha señalado el día veinticinco del próximo Agosto, á las once, en esta Sala de Audiencia, y hasta ahora no constan en autos los títulos de propiedad de las dichas fincas.

Dado en Castropol á veintidos de Julio de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—Por mandado de su señoría, Enrique Marín.

R. al núm. 2.445

Juzgado de Infiesto

Cédula de requerimiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por el Procurador don José Antonio Ortiz, en nombre de D. José Gómez Pelayo, vecino de esta villa, contra D. Manuel del Valle González, que lo es del Ex-coto de Llamas, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil noventa y cinco pesetas é intereses legales desde doce de Enero del corriente año, fecha de la demanda, se requiere al D. Manuel del Valle González, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las diez y siete fincas que le fueron embargadas en catorce de Junio último, para con su importe hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas ocasionadas.

Infiesto veintidos de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

Escuela tipográfica del Hospicio